ub-S-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DIRECCION ARCHIVO GENERAL
FOLIO
85

ORDENANZA Nº 35.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
20 SET 1976
7279
INTENDENCIA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Setiembre 14 de 1976.-

VISTO:

La necesidad de instrumentar un ordenamiento interno en el MERCADO DE ABASTO, reglamentando su funcionamiento y estableciendo pautas que contemplen los intereses públicos y privados, permitiendo el desarrollo de las actividades comerciales ordenadamente dentro de un marco normativo, coherente y preciso; y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Administración de dicho Mercado debe enfrentarse a diario con innumerables inconvenientes originados por una falta de reglamentación, a los que se suma el hecho que, dentro de un reducido espacio físico, ese Establecimiento se constituye por sus funciones y volúmenes de comercialización en un Mercado de Concentración, por cuanto es Centro Abastecedor de esta Provincia y de otras regiones del país;

Que, siendo menester garantizar la comercialización dentro del mismo, se torna imperativo el establecer normas que contengan objetivos claros y posibiliten su aplicación real, dado que hasta el presente toda instrumentación normativa ha sido enervada por la costumbre de una aplicación contraria y máxime por la formación evidente de círculos viciosos creados, muchas veces, por la intermediación innecesaria que dificulta la transparencia de las actividades dentro del Mercado para poder actuar con mayor libertad en el mismo;

Que, por ello, surge la necesidad de sancionar una reglamentación fijando pautas que clarifiquen el desenvolvimiento comercial dando prioridad a factores marginados por un evidente deterioro que ha perjudicado principalmente a la producción y al consumo, desvirtuando las reglas de la oferta y la demanda;

Que, estando los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal y la población en general abocados a un proceso de reorganización nacio-

/// ///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

nal a fin de superar problemas creados por la distorsión de la comercia lización y una inflación sin precedentes, que ha ocasionado un profundo deterioro en el poder adquisitivo, se hace imperioso clarificar en la - medida que sea posible el sistema de comercialización salvaguardando los intereses de la producción agropecuaria hasta ahora completamente margi- nada, falta de recursos y sin garantías en la colocación de sus produc- tos a causa de un régimen de comercialización completamente distorsiona- do;

Que, a raiz de lo ante dicho se observa que importantes exce- dentes de producción no pueden ser colocados por los elevados costos de comercialización originados por una abultada intermediación innecesaria, por las reventas que se efectúan en el Mercado y por la falta de oportu nidades que tiene el genuino productor agropecuario de competir con di- chos intermediarios en los diferentes niveles de comercialización;

Que, con la presente Reglamentación se tiende a lograr la con centración de la oferta y la demanda, asegurando el abastecimiento de la población al menor costo posible, garantizando a su vez una retribución adecuada a los productores y fomentando su actividad, procurando de esta manera satisfacer las necesidades de consumo y asegurando justicia en - los precios acorde con las exigencias del bien común;

Que, debe considerarse al Mercado de Abasto como un servicio público en defensa de la producción y del consumo a través de un fluído sistema de distribución y abastecimiento de productos agrícolas tanto de esta como de otras provincias vecinas que por razones ecológicas, de po- blación o de infraestructura, dependen del abastecimiento de nuestro Mer cado de Abasto;

Que, en orientación básica para la acción de Gobierno nº 1/76, el Poder Ejecutivo de la Provincia propende a "eliminar la intermedia- ción innecesaria en todas sus manifestaciones, como acción concreta para cooperar en el abaratamiento del costo de la vida"; y que entre los Pro- pósitos y Objetivos Básicos para el proceso de Reorganización Nacional dictados el 24 de Marzo de 1976 por la Junta Militar, se propende a la -

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

"obtención del bienestar general a través del trabajo fecundo con igualdad de oportunidades y un adecuado sentido de justicia social";

Que, es propósito de esta Municipalidad imponer un cambio estructural fundamental en el sistema de comercialización actualmente vigente en el Mercado de Abasto, favoreciendo la actividad productora, buscando la desaparición de la intermediación innecesaria, eliminando la especulación y procurando la obtención de precios adecuados para el poder adquisitivo de la población;

Que, en consonancia, con los postulados de la Ley Nacional nº 19.227 de "Mercado de Interés Nacional", es deber ineludible de esta Comuna promover el accionar en el Mercado de Abasto de los genuinos productores que comercialicen los productos de sus propios Establecimientos a las Cooperativas u otras Asociaciones de verdaderos productores que coloquen exclusivamente los productos de sus asociados, facilitando además - el acceso de los compradores y dando especial trato a las organizaciones que se incluyan en los regímenes de producción comercial, con lo que se logrará el tráfico directo de los productos al consumidor con la menor - intermediación posible, logrando transparencia en las operaciones y márgenes adecuados de ganancias, impidiendo las maniobras contrarias a la buena fé;

Que, dado lo reducido del espacio físico con que cuenta el - Mercado de Abasto se debe preveer disposiciones reglamentarias que obliguen a los Locatarios a una continuidad en la apertura de sus puestos o locales y a los caudales normales de venta de producto, para restar toda posibilidad de especulación y acaparamiento de alimentos necesarios para el sustento diario de la población, todo ello en consonancia con las disposiciones de la Ley Nacional de Abastecimiento nº 20.680;

Que, todo ello exhibe en la especie la peculiar concurrencia a tratarse por una parte de una actividad que por su propia naturaleza guarda directa e inmediata relación con la satisfacción de una necesidad colectiva, primaria, cual es, la alimentación de la población y por otra -

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

que tal actividad se desarrolla mediante el uso de un bien inmueble del dominio público de la Municipalidad coincidencia que justifica sobradamente la sujeción de dicho quehacer a un régimen jurídico exorbitante del derecho común; es decir a una regulación normativa pública que asegure la generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad de aquella prestación subordinando inexcusablemente los intereses privados al interés colectivo en orden a una eficiente y oportuna satisfacción de este;

Que, la opinión de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, es en el sentido precedentemente expuesto;

Que, en vista a ello; lo dictaminado por la Dirección de Asuntos legales y en uso de las facultades conferidas por el Superior Gobierno de la Provincia mediante Decreto nº 2.383/14 (SSG), de fecha 6 de setiembre de 1976,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A :

Artículo 1º.-El ingreso de vehículos al Mercado de Abasto se efectuará en el siguiente orden de prioridad:

a) Productores Locales, identificados con carnet que los acrediten como tales otorgados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Provincia con visación previa efectuada por la "Sociedad de Productores de Frutas, Hortalizas y Afines de Tucumán" y con chapa identificatoria otorgada por esta última entidad.-Sus vehículos harán cola por calle Las Piedras desde Prospero Mena, mano derecha hacia Miguel Lillo, por esta, a mano izquierda, hasta General Paz y por esta última a mano izquierda, hacia el Oeste.-

b) Vehículos foráneos, con carga o sin ella.-Estos harán cola por Próspero Mena, mano derecha hasta San Lorenzo y por esta última mano derecha hacia el Oeste.-

c) Comerciantes Locales.-Sus vehículos harán cola por las mismas calles y en igual sentido que los consignados en el punto b) y a continuación de ellos.-

d) Cola de Productores que no terminaron su venta de la mañana

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

na: se formará por calle Prospero Mena de Piedras a General Paz y tendrá la primera prioridad para su ingreso a la tard munidos de la constancia que emitirá la Administración.-

Una vez producido el ingreso de la tres colas mencionadas - precedentemente, el acceso al Mercado se hará únicamente - por calle Próspero Mena.-

Artículo 2º.-Los carnet de productores y las chapas identificatorias de tales mencionados en el inciso a) del artículo 1º deben actualizarse anualmente debiendo, la Sociedad de Productores de Frutas, Hortalizas y Afines de Tucumán; a fin de que el control sea efectivo remitir la nómina de productores a la Dirección de Abastecimiento como así también las modificaciones que se produzcan.-

Artículo 3º.-Los infractores a lo dispuesto por el artículo 1º de la presente Ordenanza serán sancionados con multas graduables entre $ 1.500.- y $ 5.000.-, duplicándose su monto en forma sucesiva en caso de reincidencia, esta vez sin límite.-

Artículo 4º.-Prohíbese terminantemente dentro del Municipio realizar transacciones sobre frutas, verduras y legumbres al por mayor fuera del Mercado de Abasto en horas de inactividad comercial de éste tanto en depósito como en la vía pública.-

Artículo 5º.-Para realizar operaciones de carga y descarga en inmediaciones del Mercado de Abasto en horarios de comercialización se deberá solicitar previamente el permiso correspondiente, pagándose los derechos establecidos en este artículo como si los productos fueran realmente introducidos.-Las infracciones a lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionadas con el comiso de la mercadería.-

Artículo 6º.-Prohíbese el ingreso de cualquier vehículo con mercaderías para descargar, si la persona para quien van dirigidas o en su defecto su encargado o representante debidamente autorizado no se encontrare en la puerta del Establecimiento.-Queda exentos de esta prohibición los vehículos de los productores locales identificados en la forma estableci-

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

...a en el apartado a) del artículo 1° de esta Ordenanza.-

Artículo 7°.- Prohíbese el ingreso de vehículos particulares al Mercado como asi también el estacionamiento de los mismos en las cuatro calles que lo circundan, entendiéndose por vehículos particulares a los que no efectúan cargas o descargas.-Los vehículos de los compradores estacionarán contra las aceras que circundan el Establecimiento en ángulos de 45°.-

Artículo 8°.- Las infracciones a lo dispuesto en la primera parte del artículo precedente, serán sancionados en la forma establecida en el artículo 3° de la presente Ordenanza.-

Artículo 9°.- Los horarios de comercialización en el Mercado de Abasto, serán los siguientes:

VERANO: Lunes a Sábados de 6,oo a 11,30 horas
Lunes, Martes, Jueves, Viernes, Sábados y Domingos, de 17,30 a 21,30 horas.-

INVIERNO: Lunes a Sábados de 6,30 a 12,oo horas
Lunes, Martes, Jueves, Viernes, Sábados y Domingos, de 17,oo a 21,oo horas.-

En todos los casos el ingreso de locatarios y productores al Establecimiento, se efectuarán con media hora de antelación.-

Los horarios mencionados regirán para ventas mayoristas y minoristas excepto los días Domingos que serán exclusivamente para ventas mayoristas.-

Artículo 10°.- Los horarios de descarga en el Mercado de Abasto, serán los siguientes:

VERANO: Lunes a Sábados de 5,30 a 21,30 horas
Domingos: de 6,oo a 21,3o horas.-

INVIERNO: Lunes a Sábados de 6,oo a 21,oo horas
Domingos: de 6,30 a 21,oo horas

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

Las operaciones de descarga deberán efectuarse en forma continua.-

Los días Miércoles se interrumpirán las descargas y cargas de envases vacios desde las 12,oo horas hasta las 17,oo horas, tanto en Invierno como en Verano.-

En todos los casos durante la tarde, la puerta principal del Establecimiento se clausurará para el ingreso de vehículos que efectúen operaciones de descarga, una hora antes del horario de apertura, excepto para los productores locales identificados en la forma establecida en el artículo 1º, para quienes se clausurará con media hora de antelación.-

Artículo 11º.-Los vehículos que ingresaren al Mercado para efectuar operaciones de cargas, podrán hacerlo hasta una hora antes del cierre del mismo, salvo las camionetas que podrán hacerlo hasta con media hora de antelación.-

Artículo 12º.-Para los camiones foráneos con o sin acoplados (equipos) y camiones térmicos, regirán los siguientes horarios de entrada para descarga:

MAÑANA: De 10,30 a 15,oo horas

TARDE: De 19,oo a 3,oo horas del día siguiente.

En ambos casos dichas unidades ingresarán al Establecimiento únicamente cuando se encuentre el consignatario con el personal para efectuar la descarga, debiendo abandonar el Mercado en el estado en que se encuentre una hora antes del horario de apertura.-

Todos los vehículos que efectúan este tipo de transportes ingresarán al Establecimiento de acuerdo al orden de ubicación que observen al lugar asignado.-Producido su ingreso se ubicarán a partir de la esquina de General Paz y Próspero Mena (calle interna del Mercado) y así sucesivamente hasta llegar a completar el estacionamiento de la zona demarcada para este tipo de transporte.-Completada la línea continuarán a partir del punto de referencia anterior en doble fila hasta la culminación de la zona asignada, partiéndose la descarga de un solo vehículo por con-

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

signatario a la vez.-

Artículo 13º.-Los días Martes, Jueves y Domingos en los horarios vespertinos únicamente podrán ingresar al Mercado para efectuar operaciones de cargas de mercaderías, camiones, cualquiera sea el punto de procedencia.-Los demás vehículos estacionarán fuera del Establecimiento, en ángulo de 45º para efectuar las cargas.-

Artículo 14º.-Las calles internas del Mercado servirán exclusivamente para el estacionamiento de vehículos que procedan a la venta, carga o descarga de mercaderías.-No se permitirá vendedores golondrinas, que comercialicen en tableros u ocupen el espacio en cualquier otra forma.-Las calles que dan a las galerías intermedias solo serán usadas para cargas o descargas de vehículos.-Los pasillos que sirven para la entrada y salida a las galerías intermedias deberán ser respetados.-Se prohibe toda obstaculación, ya sea de vehículos, mercaderías en los puestos adyacentes o de los vendedores de esos locales.-En caso de que la transgresión la produjeran estos últimos se procederá al inmediato secuestro y comiso de las mercaderías o envases que allí estuvieren y se aplicarán -ipso-facto las sanciones que le correspondan a los puestos y sus titulares.-

Artículo 15º.-Prohíbese el ingreso al Establecimiento de cualquier persona en horas de inactividad.-

Artículo 16º.-Prohíbese el ingreso de locatarios con personas ajenas al Mercado en horas de inactividad.-En caso excepcionales y de -fuerza mayor, dichas personas tendrán que justificar plenamente su solicitud de ingreso, otorgándoseles un plazo no mayor de quince minutos.-En caso de tener descargas permanecerán lo que duren las mismas.-En estos casos ejercerá un estricto control el personal de la Administración y se -procederá a la aplicación de penalidades que se establecen, en casos de transgresión.-Están exentos los empleados administrativos de puestos.-

Artículo 17º.-Cuando se comprobare que cualquier tipo de vehículos estacionen en lugares no permitidos dentro del Establecimiento para efectuar carga y/o descargas de mercaderías y que el conductor del mismo sea intimado para corregir esa situación o se encontrare ausente, se sus

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

penderá automáticamente la carga o descarga de mercaderías del vehículo en cuestión o a quien van dirigidas.-Las infracciones mencionadas precedentemente y las producidas por vehículos que sean demorados ex-profeso en las horas de cierre o en las tareas de carga o descarga, serán pasibles de las sanciones que se establecen más abajo.-

Artículo 18°.-Los locatarios de puestos, pilares y los ocupantes de lugares espacios observarán estrictamente el lugar demarcado para sus actividades.-

Los espacios entre pilares son para uso exclusivo de los productores y público.-

Los espacios que dan a los pilares son de uso prioritario para el productor con carnet y chapa identificatoria y público, como así también los pasillos entre pilar y pilar que serán ocupados por los productores estacionados frente al lugar.-

Artículo 19°.-Los productores tienen la obligación de comercializar sus mercaderías en forma personal y en caso de ocupar empleados para esa actividad, la misma debe estar plenamente identificada y justificada.-

Artículo 20°.-Queda terminantemente prohibido a todos los locatarios y pilaristas sin excepción, depositar mercaderías y envases fuera de los puestos o pilares.-Dentro de los mismos los envases no podrán permanecer más de 24 horas bajo pena de secuestro.-

Artículo 21°.-Quedan obligados los locatarios y pilaristas a desarrollar actividad comercial en forma permanente en los horarios que por esta Ordenanza se establecen bajo pena, en caso de incumplimiento,de las sanciones previstas en el artículo siguiente.-En caso de que la infracción prevista en el presente artículo perjudique el normal abastecimiento de la población, al márgen de las sanciones establecidas en esta Ordenanza se dará cuenta de la infracción al Superior Gobierno de la Nación, a los efectos previstos en la Ley Nacional de Abastecimiento Nro. 20.680.-

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

Artículo 22º.-Establécense las siguientes penalidades para - los infractores a las disposiciones normadas en la presente Ordenanza las que serán aplicadas por:

a) **Dirección de Abastecimiento:** 1.-CLAUSURA de hasta 10 días.-
2.-MULTAS de hasta $ 5.000.-

b) **El Departamento Ejecutivo:** 1.-CLAUSURA que exceden de 10 días.-
2.-MULTAS superiores a $ 5.000. y hasta el tope de $ 10.000.
3.-CADUCIDAD de la concesión o permiso con la accesoria de multa.-

Artículo 23º.-En el plazo de 60 días deberá dictarse un Decre Reglamentario de la presente Ordenanza.-

Artículo 24º.-Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 25º.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal archívese.-

SERGIO RICARDO LOPEZ CAMPO
CORONEL
INTENDENTE MUNICIPAL

MARIAN PATRICIO NIEICH
CAPITAN
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Ver Ord 37-73

Ver Ord. 424-79

Ver Ordenanza 765/86